



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



# CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***

**ACTUALIZACIÓN  
MAYO DEL 2020**



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



**CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD**

Los presentes criterios son de observancia general para los sujetos obligados del Estado de Chiapas; que deberán considerar en relación con el:

**Título Sexto**

**Obligaciones de Transparencia**

**Capítulo II** De las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados;

**Capítulo III** De las Obligaciones Específicas de los Sujetos Obligados;

**Capítulo IV** De las Obligaciones Específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

**Capítulo V** De las Obligaciones Específicas de Transparencia en Materia Energética

**Para los organismos públicos que integran el Poder Ejecutivo;**

**Artículo 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**CRITERIO 1**

Las fracciones de este criterio aplican a todos los organismos públicos que integran el Poder Ejecutivo.

Fracción	Observaciones
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XII	De conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, el registro de situación patrimonial es una obligación con la que deberán cumplir los servidores públicos previstos en dicho ordenamiento jurídico; por lo que deberán solicitar a la dependencia normativa (Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Centro Estatal de Control de Confianza) la información respectiva y se colocará el hipervínculo correspondiente.
XIII	
XVI	Deberá considerar cuando menos la "Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas del Estado de Chiapas"; además de las que le apliquen.
XVII	Deberá establecer un formato Único de Curricular en Versión Pública.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



XVIII	
XIX	Deberá considerar cuando menos los servicios en Materia de Acceso a la Información; como indican los <i>"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia"</i> .
XX	
XXI	
XXIII	Deberá considerar cuando menos la publicidad oficial.
XXIV	
XXVIII	
XXIX	Deberán considerar: el anual de actividades, el informe anual en materia de transparencia y los que derivado a su naturaleza y normatividad deben rendir.
XXX	
XXXI	
XXXII	
XXXIII	
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	Para el caso de laudos solamente es competencia de los sujetos obligados encargados de emitir resoluciones en la materia; sin embargo, es aplicable para todos los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, iniciados ante los órganos de control interno o comisarías).
XXXIX	
XLV	
XLVIII	<p>Deberán observar el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.</p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016</a></p> <p>Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.</p>



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



Es necesario revisar minuciosamente cada una de estas fracciones toda vez que, si bien de manera general no aplican para algunas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se necesita tener en cuenta que en el futuro dichas acciones podrían ejercerse. Estas fracciones se aprueban tal cual las envían los Sujetos Obligados, sin embargo, durante el procedimiento de verificación, denuncia ciudadana, solicitudes de acceso o recursos de revisión; El Pleno del Instituto podría emitir un acuerdo que considere que si son aplicables para los Sujetos Obligados.

Fracción	Observaciones
XI	
XIV	
XV	
XXII	Los sujetos obligados deberán observar de acuerdo con su naturaleza, las disposiciones previstas en el artículo 429 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y considerar la aplicación de esta fracción como parte de las obligaciones comunes de transparencia.
XXV	Los sujetos obligados deberán observar lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Miscelánea Fiscal; así como lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
XXVI	
XXVII	
XXXVII	
XXXVIII	
XL	
XLI	
XLII	
XLIII	
XLIV	
XLVI	
XLVII	



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 3**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

***Fracción XLIX***

**Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.**

Los organismos públicos que integran el Poder Ejecutivo habilitarán un estrado electrónico en cada una de sus páginas que incluyan la presente fracción, con el formato siguiente:

<i>Número de Solicitud</i>	<i>Fecha de Solicitud</i>	<i>Acuse de recibido PNT</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Anexos</i>
----------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------	---------------

O bien podrán cumplir a través de la liga: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/PNTChiapas/> y además difundirán el proceso de consulta con el siguiente manual: <http://www.iaipchiapas.org.mx/pdfs/consulta-solicitudes.pdf>

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La actual y todos los periodos a partir del 05 de mayo del 2016.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran el Poder Ejecutivo

**Solicitudes de Acceso a la Información Pública**

<b>Periodo que se informa</b>	Sujeto obligado	Hipervínculo al Estado Electrónico de las Solicitudes	Fecha de Actualización	Fecha de Validación

**Artículo 86 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 71 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** Los Organismos Públicos que integran el Poder Ejecutivo deberán informar si alguna de estas fracciones no les es aplicable derivado de su decreto de creación.





ESTADO DE CHIAPAS

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información



#### **Para la fracción VIII. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial del Estado.**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Semestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran el Poder Ejecutivo.

#### Normatividad aplicable a <<sujeito obligado>>

Tipo de normatividad)	Denominación de la norma	Fecha de publicación en DOF	Fecha de última modificación, en su caso	Hipervínculo al documento de la norma

#### **Para la fracción IX. Las fórmulas o acuerdos de distribución de los recursos públicos federales y estatales a los municipios**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La vigente y dos ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran el Poder Ejecutivo.

#### Recursos públicos federales y estatales

Periodo que se informa	Denominación de la formula o acuerdo	Hipervínculo al documento, referente de los recursos públicos federales a los municipios	Hipervínculo al documento, referente de los recursos públicos estatales a los municipios	Fecha de última modificación, en su caso



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



**Artículo 91 fracción IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 75 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**... Las demás universidades e instituciones públicas estatales o locales de educación superior dotadas de autonomía constitucional o legal deberán cumplir con lo siguiente:**

**Criterio Único:**

Las universidades públicas con autonomía, deberán cumplir los formatos establecidos en la Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del artículo 75 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia; los cuales son correspondientes a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) del artículo 91 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mismo que son aplicables todos para estas Universidades.

**Para el inciso j). La información relativa a sus actividades culturales, deportivas y extracurriculares.**

Derivado que este inciso se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral por periodos mensuales

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

**Información relevante**

Mes que informa del trimestre	Hipervínculo a informe de sus actividades culturales	Hipervínculo a informe de sus actividades deportivas	Hipervínculo a informe de sus actividades extracurriculares	Fecha de actualización

**Artículo 94 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

**Criterio Único:** Para el caso de la Secretaría del Trabajo, así como la Junta de Conciliación y Arbitraje, además de las consideraciones anteriores; deberá publicar lo contenido en el presente artículo.

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 78 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



## Para los organismos públicos que integran el Poder Legislativo;

### Artículo 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

#### **CRITERIO 1**

Las fracciones de este criterio aplican a todos los organismos públicos que integran el Poder Legislativo.

Fracción	Observaciones
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XII	De conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, el registro de situación patrimonial es una obligación con la que deberán cumplir los servidores públicos previstos en dicho ordenamiento jurídico; por lo que deberán solicitar a la dependencia normativa (Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Centro Estatal de Control de Confianza) la información respectiva y se colocará el hipervínculo correspondiente.
XIII	
XVI	Deberá considerar cuando menos la "Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas del Estado de Chiapas"; además de las que le apliquen.
XVII	Deberá establecer un formato Único de Curricular en Versión Pública.
XVIII	
XIX	Deberá considerar cuando menos los servicios en Materia de Acceso a la Información; como indican los " <i>Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia</i> ".
XX	
XXI	
XXIII	Deberá considerar cuando menos la publicidad oficial.
XXIV	
XXVIII	
XXIX	Deberán considerar: el anual de actividades, el informe anual en materia de transparencia y los que derivado a su naturaleza y normatividad deben rendir.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



XXX	
XXXI	
XXXII	
XXXIII	
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	Para el caso de laudos solamente es competencia de los sujetos obligados encargados de emitir resoluciones en la materia; sin embargo, es aplicable para todos los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, iniciados ante los órganos de control interno o comisarías).
XXXIX	
XLV	
XLVIII	Deberán observar el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.  <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016</a>  Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 2**

Es necesario revisar minuciosamente cada una de estas fracciones toda vez que, si bien de manera general no aplican para algunas de las dependencias y entidades del Poder Legislativo del Estado, se necesita tener en cuenta que en el futuro dichas acciones podrían ejercerse. Estas fracciones se aprueban tal cual las envían los Sujetos Obligados, sin embargo, durante el procedimiento de verificación, denuncia ciudadana, solicitudes de acceso o recursos de revisión; El Pleno del Instituto podría emitir un acuerdo que considere que si son aplicables para los Sujetos Obligados.

Fracción	Observaciones
XI	
XIV	
XV	
XXII	Los sujetos obligados deberán observar de acuerdo con su naturaleza, las disposiciones previstas en el artículo 429 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y considerar la aplicación de esta fracción como parte de las obligaciones comunes de transparencia.
XXV	Los sujetos obligados deberán observar lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Miscelánea Fiscal; así como lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
XXVI	
XXVII	
XXXVII	
XXXVIII	
XL	
XLI	
XLII	
XLIII	
XLIV	
XLVI	
XLVII	





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 3**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

***Fracción XLIX***

**Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.**

Los organismos públicos que integran el Poder Legislativo habilitarán un estrado electrónico en cada una de sus páginas que incluyan la presente fracción, con el formato siguiente:

<i>Número de Solicitud</i>	<i>Fecha de Solicitud</i>	<i>Acuse de recibido PNT</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Anexos</i>
----------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------	---------------

O bien podrán cumplir a través de la liga: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/PNTChiapas/> y además difundirán el proceso de consulta con el siguiente manual: <http://www.iaipchiapas.org.mx/pdfs/consulta-solicitudes.pdf>

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La actual y todos los periodos a partir del 05 de mayo del 2016.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran el Poder Legislativo

**Solicitudes de Acceso a la Información Pública**

<b>Periodo que se informa</b>	Sujeto obligado	Hipervínculo al Estado Electrónico de las Solicitudes	Fecha de Actualización	Fecha de Validación

**Artículo 87 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 72 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** Los Organismos Públicos que integran el Poder Legislativo: ***Congreso del Estado de Chiapas***, se advierte que todas las fracciones de este artículo le son aplicables.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



La Auditoría Superior del Estado de Chiapas, deberá informar si alguna de estas fracciones le es aplicable. Caso contrario fundamentar y motivar en su página de Internet que no cuenta con obligaciones específicas únicamente comunes, ya que las aplicables en este artículo son solamente para el Congreso del Estado.

**Para la fracción III. La integración de la Asamblea, los órganos directivos, las comisiones y los comités**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran el Poder Legislativo.

**Integraciones (Asamblea, Órganos directivos, comisiones y/o comités) <<suje to obligado>>**

<b>Integración</b> (Asamblea, Órganos directivos, comisiones y/o comités)	Denominación	Fecha de Integración	Fecha de última modificación, en su caso	Hipervínculo a la integración



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



## Para los organismos públicos que integran el Poder Judicial;

### Artículo 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

#### **CRITERIO 1**

Las fracciones de este criterio aplican a todos los organismos públicos que integran el Poder Judicial.

Fracción	Observaciones
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XII	De conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, el registro de situación patrimonial es una obligación con la que deberán cumplir los servidores públicos previstos en dicho ordenamiento jurídico; por lo que deberán solicitar a la dependencia normativa (Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Centro Estatal de Control de Confianza) la información respectiva y se colocará el hipervínculo correspondiente.
XIII	
XVI	Deberá considerar cuando menos la "Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas del Estado de Chiapas"; además de las que le apliquen.
XVII	Deberá establecer un formato Único de Curricular en Versión Pública.
XVIII	
XIX	Deberá considerar cuando menos los servicios en Materia de Acceso a la Información; como indican los " <i>Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia</i> ".
XX	
XXI	
XXIII	Deberá considerar cuando menos la publicidad oficial.
XXIV	
XXVIII	



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



XXIX	Deberán considerar: el anual de actividades, el informe anual en materia de transparencia y los que derivado a su naturaleza y normatividad deben rendir.
XXX	
XXXI	
XXXII	
XXXIII	
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	Para el caso de laudos solamente es competencia de los sujetos obligados encargados de emitir resoluciones en la materia; sin embargo, es aplicable para todos los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, iniciados ante los órganos de control interno o comisarías).
XXXIX	
XLV	
XLVIII	<p>Deberán observar el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.</p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016</a></p> <p>Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.</p>



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 2**

Es necesario revisar minuciosamente cada una de estas fracciones toda vez que, si bien de manera general no aplican para algunas de las dependencias y entidades del Poder Judicial del Estado, se necesita tener en cuenta que en el futuro dichas acciones podrían ejercerse. Estas fracciones se aprueban tal cual las envían los Sujetos Obligados, sin embargo, durante el procedimiento de verificación, denuncia ciudadana, solicitudes de acceso o recursos de revisión; El Pleno del Instituto podría emitir un acuerdo que considere que si son aplicables para los Sujetos Obligados.

Fracción	Observaciones
XI	
XIV	
XV	
XXII	Los sujetos obligados deberán observar de acuerdo con su naturaleza, las disposiciones previstas en el artículo 429 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y considerar la aplicación de esta fracción como parte de las obligaciones comunes de transparencia.
XXV	Los sujetos obligados deberán observar lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Miscelánea Fiscal; así como lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
XXVI	
XXVII	
XXXVII	
XXXVIII	
XL	
XLI	
XLII	
XLIII	
XLIV	
XLVI	
XLVII	





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 3**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

***Fracción XLIX***

**Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.**

Los organismos públicos que integran el Poder Judicial habilitaran un estrado electrónico en cada una de sus páginas que incluyan la presente fracción, con el formato siguiente:

<i>Número de Solicitud</i>	<i>Fecha de Solicitud</i>	<i>Acuse de recibido PNT</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Anexos</i>
----------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------	---------------

O bien podrán cumplir a través de la liga: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/PNTChiapas/> y además difundirán el proceso de consulta con el siguiente manual: <http://www.iaipchiapas.org.mx/pdfs/consulta-solicitudes.pdf>

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La actual y todos los periodos a partir del 05 de mayo del 2016.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran el Poder Judicial

**Solicitudes de Acceso a la Información Pública**

<b>Periodo que se informa</b>	<b>Sujeto obligado</b>	<b>Hipervínculo al Estado Electrónico de las Solicitudes</b>	<b>Fecha de Actualización</b>	<b>Fecha de Validación</b>

**Artículo 88 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 73 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** Los Organismos Públicos que integran el Poder Judicial deberán informar si alguna de estas fracciones no les es aplicable derivado de su decreto de creación.

***Para la fracción I) Las versiones públicas de las sentencias y resoluciones que sean de interés público, pudiendo las partes oponerse a la publicación de sus datos personales.*** Deberá cumplir los formatos establecidos en la ***Fracción II*** del artículo 73 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

***Para la fracción II) Las versiones o transcripciones estenográficas de las sesiones***







ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**públicas.** Deberá cumplir los formatos establecidos en la **Fracción III** del artículo 73 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Para la fracción III) La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados.** Deberá cumplir los formatos establecidos en la **Fracción IV** del artículo 73 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Para la fracción V) La lista de acuerdos y sentencias que diariamente se publiquen.** Deberá cumplir los formatos establecidos en la **Fracción V** del artículo 73 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Artículo 94 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 78 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** Los Organismos Públicos que integran el Poder Judicial deberán informar si alguna de estas fracciones no les es aplicable derivado de su decreto de creación.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**Para los organismos públicos que integran los ayuntamientos o  
concejos municipales;**

**Artículo 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**CRITERIO 1**

Las fracciones de este criterio aplican a todos los organismos públicos que integran los ayuntamientos o concejos municipales.

Fracción	Observaciones
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XII	De conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, el registro de situación patrimonial es una obligación con la que deberán cumplir los servidores públicos previstos en dicho ordenamiento jurídico; por lo que deberán solicitar a la dependencia normativa (Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Centro Estatal de Control de Confianza) la información respectiva y se colocará el hipervínculo correspondiente.
XIII	
XVI	Deberá considerar cuando menos la "Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas del Estado de Chiapas"; además de las que le apliquen.
XVII	Deberá establecer un formato Único de Curricular en Versión Pública.
XVIII	
XIX	Deberá considerar cuando menos los servicios en Materia de Acceso a la Información; como indican los " <i>Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia</i> ".
XX	
XXI	
XXIII	Deberá considerar cuando menos la publicidad oficial.
XXIV	
XXVIII	



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



XXIX	Deberán considerar: el anual de actividades, el informe anual en materia de transparencia y los que derivado a su naturaleza y normatividad deben rendir.
XXX	
XXXI	
XXXII	
XXXIII	
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	Para el caso de laudos solamente es competencia de los sujetos obligados encargados de emitir resoluciones en la materia; sin embargo, es aplicable para todos los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, iniciados ante los órganos de control interno o comisarías).
XXXIX	
XLV	
XLVIII	Deberán observar el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.  <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016</a>  Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 2**

Es necesario revisar minuciosamente cada una de estas fracciones toda vez que, si bien de manera general no aplican para algunas de las dependencias y entidades de los ayuntamientos y/o concejos municipales, se necesita tener en cuenta que en el futuro dichas acciones podrían ejercerse. Estas fracciones se aprueban tal cual las envían los Sujetos Obligados, sin embargo, durante el procedimiento de verificación, denuncia ciudadana, solicitudes de acceso o recursos de revisión; El Pleno del Instituto podría emitir un acuerdo que considere que si son aplicables para los Sujetos Obligados.

Fracción	Observaciones
XI	
XIV	
XV	
XXII	Los sujetos obligados deberán observar de acuerdo con su naturaleza, las disposiciones previstas en el artículo 429 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y considerar la aplicación de esta fracción como parte de las obligaciones comunes de transparencia.
XXV	Los sujetos obligados deberán observar lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Miscelánea Fiscal; así como lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
XXVI	
XXVII	
XXXVII	
XXXVIII	
XL	
XLI	
XLII	
XLIII	
XLIV	
XLVI	
XLVII	



ESTADO DE CHIAPAS

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información



### **CRITERIO 3**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

#### *Fracción XLIX*

Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.

Los organismos públicos que integran los ayuntamientos o concejos municipales habilitarán un estrado electrónico en cada una de sus páginas que incluyan la presente fracción, con el formato siguiente:

Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Acuse de recibido PNT	Respuesta	Anexos
---------------------	--------------------	-----------------------	-----------	--------

O bien podrán cumplir a través de la liga: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/PNTChiapas/> y además difundirán el proceso de consulta con el siguiente manual: <http://www.iaipchiapas.org.mx/pdfs/consulta-solicitudes.pdf>

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La actual y todos los periodos a partir del 05 de mayo del 2016.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran a los ayuntamientos o concejos municipales.

#### Solicitudes de Acceso a la Información Pública

Periodo que se informa	Sujeto obligado	Hipervínculo al Estado Electrónico de las Solicitudes	Fecha de Actualización	Fecha de Validación

#### **Artículo 89 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 71 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** El presente artículo, así como las fracciones que se derivan de él son aplicables para todos los ayuntamientos o concejos municipales.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



**Para la fracción I. Los Planes Municipales de Desarrollo o la denominación que se les otorgue.** Deberá cumplir los formatos establecidos en la **Fracción I** En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y **los municipios**; **inciso a)** El Plan Nacional de Desarrollo, **los planes estatales de desarrollo** o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda.

**Para la fracción II. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos.** Deberá cumplir los formatos establecidos en la **Fracción II Adicionalmente, en el caso de municipios**; **inciso a)** El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos

**Para la fracción III. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de la votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos presentados.** Deberá cumplir los formatos establecidos en la **Fracción II Adicionalmente, en el caso de municipios**; **inciso b)** Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de la votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos presentados)

**Para la fracción IV. Los tipos y usos de suelos, así como las licencias de uso y construcción otorgadas.** Deberá cumplir los formatos establecidos en la **Fracción I** En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y **los municipios**; **inciso f)** La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, **los tipos de uso y del suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.**

**Para la fracción V. Las cuotas o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora, así como los valores unitarios de suelos y construcciones que se encuentren determinadas para el cobro de contribuciones respecto de la propiedad inmobiliaria.** Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Anual

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Organismos que integran los ayuntamientos y concejos municipales.

**Propiedad inmobiliaria (ayuntamiento)**

Ejercicio Fiscal	Hipervínculo a la Ley de Ingresos	Fecha de última modificación, en su caso	Hipervínculo al informe de las cuotas determinadas para el cobro de construcciones respecto de la propiedad inmobiliaria	Fecha de Elaboración.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



**Para la fracción VI. Los anteproyectos de reglamentos, bandos municipales u otras disposiciones administrativas de carácter general, con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de su discusión en el cabildo, salvo que su publicación pueda comprometer seriamente los efectos que se pretenda lograr o que se trate de situaciones de emergencia.** Deberá cumplir los formatos establecidos en la **Fracción I** En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y **los municipios**.; **inciso g)** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

**Para la fracción VII. La información adicional que deba publicarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.** Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento se deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Deberá cumplir los formatos establecidos en la **Fracción I** En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y **los municipios**.;

**Inciso b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados**

**Inciso c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones.** En caso de que la Ley de expropiación del Estado no reconozca a los ayuntamientos y que en base a sus competencias y atribuciones generen y posean la información.

**Inciso d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiere cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.**

**inciso e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubiere aplicado.** Aunque esta fracción NO aplica a los Ayuntamientos estos deberán publicar una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, en la que informen que de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley notarial respectiva la información es publicada por determinado sujeto obligado.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



## Para los órganos u organismos públicos autónomos del Estado

### Artículo 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

### **CRITERIO 1**

Las fracciones de este criterio aplican a todos los organismos públicos autónomos del Estado

Fracción	Observaciones
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XII	De conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, el registro de situación patrimonial es una obligación con la que deberán cumplir los servidores públicos previstos en dicho ordenamiento jurídico; por lo que deberán solicitar a la dependencia normativa (Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Centro Estatal de Control de Confianza) la información respectiva y se colocará el hipervínculo correspondiente.
XIII	
XVI	Deberá considerar cuando menos la "Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas del Estado de Chiapas"; además de las que le apliquen.
XVII	Deberá establecer un formato Único de Curricular en Versión Pública.
XVIII	
XIX	Deberá considerar cuando menos los servicios en Materia de Acceso a la Información; como indican los " <i>Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia</i> ".
XX	
XXI	
XXIII	Deberá considerar cuando menos la publicidad oficial.
XXIV	
XXVIII	
XXIX	Deberán considerar: el anual de actividades, el informe anual en materia de transparencia y los que derivado a su naturaleza y normatividad deben rendir.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



XXX	
XXXI	
XXXII	
XXXIII	
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	Para el caso de laudos solamente es competencia de los sujetos obligados encargados de emitir resoluciones en la materia; sin embargo, es aplicable para todos los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, iniciados ante los órganos de control interno o comisarías).
XXXIX	
XLV	
XLVIII	Deberán observar el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.  <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016</a>  Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 2**

Es necesario revisar minuciosamente cada una de estas fracciones toda vez que, si bien de manera general no aplican para algunas de las dependencias y entidades de los organismos autónomos del Estado, se necesita tener en cuenta que en el futuro dichas acciones podrían ejercerse. Estas fracciones se aprueban tal cual las envían los Sujetos Obligados, sin embargo, durante el procedimiento de verificación, denuncia ciudadana, solicitudes de acceso o recursos de revisión; El Pleno del Instituto podría emitir un acuerdo que considere que si son aplicables para los Sujetos Obligados.

Fracción	Observaciones
XI	
XIV	
XV	
XXII	Los sujetos obligados deberán observar de acuerdo con su naturaleza, las disposiciones previstas en el artículo 429 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y considerar la aplicación de esta fracción como parte de las obligaciones comunes de transparencia.
XXV	Los sujetos obligados deberán observar lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Miscelánea Fiscal; así como lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
XXVI	
XXVII	
XXXVII	
XXXVIII	
XL	
XLI	
XLII	
XLIII	
XLIV	
XLVI	
XLVII	



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 3**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

***Fracción XLIX***

**Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.**

Los organismos públicos autónomos del Estado habilitaran un estrado electrónico en cada una de sus páginas que incluyan la presente fracción, con el formato siguiente:

Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Acuse de recibido PNT	Respuesta	Anexos
---------------------	--------------------	-----------------------	-----------	--------

O bien podrán cumplir a través de la liga: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/PNTChiapas/> y además difundirán el proceso de consulta con el siguiente manual:

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La actual y todos los periodos a partir del 05 de mayo del 2016.

**Aplica a:** Organismos Públicos autónomos del Estado.

**Solicitudes de Acceso a la Información Pública**

Periodo que se informa	Sujeto obligado	Hipervínculo al Estado Electrónico de las Solicitudes	Fecha de Actualización	Fecha de Validación





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



**Artículo 90 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

No existe artículo en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**La Fiscalía General del Estado de Chiapas:**

**Criterio Único:**

***Para la fracción I. Las estadísticas e indicadores de gestión de la procuraduría de justicia del desempeño de los agentes ministeriales***

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral por periodos mensuales.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Procuraduría General de Justicia del Estado

**Estadísticas/Indicadores de gestión**

Mes que informa del trimestre	Estadística/Indicadores de gestión	Procuraduría/Agentes ministeriales	Hipervínculo al documento anexo de la Estadística/indicador de gestión	Fecha de actualización

***Para la fracción II. Las estadísticas sobre el total de carpetas de investigación que fueron desestimadas, en cuantas se ejerció la acción penal, para cuantas se determinó o decreto el no ejercicio de la acción penal y cuantas se archivaron.***

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral por periodos mensuales.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Procuraduría General de Justicia del Estado

**Estadísticas carpetas de investigación y/o carpetas de investigación**

Mes que informa del trimestre	Hipervínculo Estadísticas de averiguación previas y/o carpetas de investigación desestimadas	Hipervínculo Estadísticas de averiguación previas y/o carpetas de investigación que se ejerció acción penal	Hipervínculo Estadísticas de carpetas de investigación y/o carpetas de investigación que se determinó o decreto el no ejercicio de la acción penal	Hipervínculo Estadísticas de carpetas de investigación y/o carpetas de investigación que se archivaron.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



**I. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas:**

**Artículo 91 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 74 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:**

Deberá cumplir los formatos establecidos en la Fracción I, inciso a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n). Los cuales son todos aplicables

***Para el inciso ñ). Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimientos de los partidos políticos y demás asociaciones y agrupaciones políticas.***

Derivado que este inciso se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Programas Institucionales**

Trimestre que informa	Hipervínculo al programa institucional en materia de capacitación	Hipervínculo a programa institucional en materia de educación cívica	Hipervínculo al programa institucional de fortalecimiento de los partidos políticos y demás asociaciones y agrupaciones políticas	Fecha de validación



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



**II. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas:**

**Artículo 91 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 74 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:**

Deberá cumplir los formatos establecidos en la Fracción II, inciso a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m). Los cuales son todos aplicables.

***Para el inciso n). Las estadísticas sobre las quejas y denuncias presentadas, que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y tipo de la queja o denuncia***

Derivado que este inciso se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral por periodos mensuales

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos

**Estadísticas quejas y/o denuncias**

Mes que informa del trimestre	Hipervínculo estadísticas quejas y/o denuncias por genero de la victima	Hipervínculo estadísticas quejas y/o denuncias por ubicación geográfica	Hipervínculo estadísticas quejas y/o denuncias por edad de las victimas	Hipervínculo Estadísticas por tipo de quejas y/o denuncias.

***Para el inciso ñ). La relativa al esquema de colaboración y coordinación que exista con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.***

Derivado que este inciso se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos

**Esquemas de colaboración y coordinación**

Trimestre que informa	Hipervínculo Esquemas de colaboración y coordinación	Fecha de Vigencia	Fecha de modificación en su caso	Hipervínculo Esquemas de colaboración y coordinación modificado



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



**III. El instituto de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas:**

**Artículo 91 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 74 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:**

Deberá cumplir los formatos establecidos en la Fracción III, inciso a), b), c), d), e), f), g). Los cuales son todos aplicables.

***Para el inciso h). Los lineamientos, criterios y recomendaciones emitidas por el Pleno.***

Derivado que este inciso se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral por periodos mensuales

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

**Normas emitidas por el Pleno del Órgano Garante**

Mes que informa del trimestre	Norma que aplica Lineamiento/criterio/recomendación	Hipervínculo de la norma	Fecha de emisión por parte del Pleno	Dirigido a Tipo de Sujeto Obligado

***Para el inciso i). El Padrón de Sujetos Obligados***

Derivado que este inciso se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

**Padrón de Sujetos obligados**

Trimestre que informa	Hipervínculo Al Padrón de Sujeto Obligados	Hipervínculo al Directorio de los Sujetos Obligados	Hipervínculo a los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados	Fecha de Actualización





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



***Para el inciso j). Su estrado electrónico***

Derivado que este inciso se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

**Estrados Electrónicos**

Trimestre que informa	Hipervínculo Estrado Electrónico de los recursos de revisión interpuesto con la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas	Hipervínculo Estrado Electrónico de los recursos de revisión interpuesto con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	Hipervínculo al Estrado Electrónico de las Solicitudes de acceso del IAIP	Hipervínculo Estrado Electrónico de los exhortos por incumplimientos de los Sujetos Obligados







ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**IV. La Universidad Autónoma de Chiapas.**

**Artículo 91 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 75 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:**

Las universidad públicas con autonomía, deberán cumplir los formatos establecidos en la Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del artículo 75 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia; los cuales son correspondientes a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mismo que son aplicables todos para estas Universidades.

***Para el inciso j). La información relativa a sus actividades culturales, deportivas y extracurriculares.***

Derivado que este inciso se encuentra únicamente en la Ley Estatal para dar cumplimiento los formatos establecidos son los siguientes.

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral por periodos mensuales

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente. Y dos periodos anteriores

**Aplica a:** Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

**Información relevante**

Mes que informa del trimestre	Hipervínculo a informe de sus actividades culturales	Hipervínculo a informe de sus actividades deportivas	Hipervínculo a informe de sus actividades extracurriculares	Fecha de actualización





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**V. El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas:**

**Artículo 91 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 73 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** aplica la Fracción V

***Para el inciso a) Las versiones públicas de las sentencias y resoluciones que sean de interés público, pudiendo las partes oponerse a la publicación de sus datos personales.*** Deberá cumplir los formatos establecidos en la ***Fracción II*** del artículo 73 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

***Para el inciso b) Las versiones o transcripciones estenográficas de las sesiones públicas.*** Deberá cumplir los formatos establecidos en la ***Fracción III*** del artículo 73 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

***Para el inciso c) La relacionada con el proceso de designación de magistrado.*** Deberá cumplir los formatos establecidos en la ***Fracción IV*** del artículo 73 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

***Para el inciso d) La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.*** Deberá cumplir los formatos establecidos en la ***Fracción V*** del artículo 73 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**Para los partidos políticos, y los candidatos independientes**

**Artículo 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**CRITERIO 1**

Las fracciones de este criterio aplican para los partidos políticos, y los candidatos independientes

Fracción	Observaciones
XIX	Deberá considerar cuando menos los servicios en Materia de Acceso a la Información; como indican los <i>"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia"</i> .
XX	
XXIX	Deberán considerar: el anual de actividades, el informe anual en materia de transparencia y los que derivado a su naturaleza y normatividad deben rendir.
XXXIX	
XLV	
XLVIII	Deberán observar el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.  <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016</a>  Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 2**

Es necesario revisar minuciosamente cada una de estas fracciones toda vez que, si bien de manera general no le son aplicables debido a que el funcionamiento y estructura de los partidos políticos, y los candidatos independientes es diferente a los sujetos obligados de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, órganos autónomos y ayuntamientos se necesita tener en cuenta que en el futuro dichas acciones podrían ejercerse. Estas fracciones se aprueban tal cual las envían los Sujetos Obligados, sin embargo, durante el procedimiento de verificación, denuncia ciudadana, solicitudes de acceso o recursos de revisión; El Pleno del Instituto podría emitir un acuerdo que considere que si son aplicables para los Sujetos Obligados.

Fracción	Observaciones
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XI	
XII	De conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, el registro de situación patrimonial es una obligación con la que deberán cumplir los servidores públicos previstos en dicho ordenamiento jurídico; por lo que deberán solicitar a la dependencia normativa (Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Centro Estatal de Control de Confianza) la información respectiva y se colocará el hipervínculo correspondiente.
XIII	
XIV	
XV	
XVI	Deberá considerar cuando menos la "Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas del Estado de Chiapas"; además de las que le apliquen.
XVII	Deberá establecer un formato Único de Curricular en Versión Pública.
XVIII	
XXI	
XXII	Los sujetos obligados deberán observar de acuerdo con su naturaleza, las disposiciones previstas en el artículo 429 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y considerar la aplicación de esta fracción como parte de las obligaciones comunes de transparencia.
XXIII	Deberá considerar cuando menos la publicidad oficial.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



XXIV	
XXV	Los sujetos obligados deberán observar lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Miscelánea Fiscal; así como lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
XXVI	
XXVI	
XXVIII	
XXX	
XXXI	
XXXII	
XXXIII	
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	Para el caso de laudos solamente es competencia de los sujetos obligados encargados de emitir resoluciones en la materia; sin embargo, es aplicable para todos los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, iniciados ante los órganos de control interno o comisarías).
XXVII	
XXXVII	
XXXVIII	
XL	
XLI	
XLII	
XLIII	
XLIV	
XLVI	
XLVII	



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 3**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

***Fracción XLIX***

**Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.**

Los organismos públicos que integran los partidos políticos, y candidatos independientes habilitaran un estrado electrónico en cada una de sus páginas que incluyan la presente fracción, con el formato siguiente:

<i>Número de Solicitud</i>	<i>Fecha de Solicitud</i>	<i>Acuse de recibido PNT</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Anexos</i>
----------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------	---------------

O bien podrán cumplir a través de la liga: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/PNTChiapas/> y además difundirán el proceso de consulta con el siguiente manual: <http://www.iaipchiapas.org.mx/pdfs/consulta-solicitudes.pdf>

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La actual y todos los periodos a partir del 05 de mayo del 2016.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran los partidos políticos, y candidatos independientes.

**Solicitudes de Acceso a la Información Pública**

<b>Periodo que se informa</b>	Sujeto obligado	Hipervínculo al Estado Electrónico de las Solicitudes	Fecha de Actualización	Fecha de Validación

**Artículo 92 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 76 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** Aplican todas las fracciones específicas, por lo que deberán publicar lo contenido en ellas.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



**Las empresas de participación estatal o municipal**

**Artículo 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**CRITERIO 1**

Las fracciones de este criterio aplican a las empresas de participación estatal o municipal

Fracción	Observaciones
XIX	Deberá considerar cuando menos los servicios en Materia de Acceso a la Información; como indican los <i>"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia"</i> .
XX	
XXIX	Deberán considerar: el anual de actividades, el informe anual en materia de transparencia y los que derivado a su naturaleza y normatividad deben rendir.
XXXIX	
XLV	
XLVIII	Deberán observar el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.  <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016</a>  Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 2**

Es necesario revisar minuciosamente cada una de estas fracciones toda vez que, si bien de manera general no le son aplicables debido a que el funcionamiento y estructura de las empresas de participación estatal o municipal es diferente a los sujetos obligados de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, órganos autónomos y ayuntamientos se necesita tener en cuenta que en el futuro dichas acciones podrían ejercerse. Estas fracciones se aprueban tal cual las envían los Sujetos Obligados, sin embargo, durante el procedimiento de verificación, denuncia ciudadana, solicitudes de acceso o recursos de revisión; El Pleno del Instituto podría emitir un acuerdo que considere que si son aplicables para los Sujetos Obligados.

Fracción	Observaciones
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XI	
XII	De conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, el registro de situación patrimonial es una obligación con la que deberán cumplir los servidores públicos previstos en dicho ordenamiento jurídico; por lo que deberán solicitar a la dependencia normativa (Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Centro Estatal de Control de Confianza) la información respectiva y se colocará el hipervínculo correspondiente.
XIII	
XIV	
XV	
XVI	Deberá considerar cuando menos la "Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas del Estado de Chiapas"; además de las que le apliquen.
XVII	Deberá establecer un formato Único de Curricular en Versión Pública.
XVIII	
XXI	
XXII	Los sujetos obligados deberán observar de acuerdo con su naturaleza, las disposiciones previstas en el artículo 429 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y considerar la aplicación de esta fracción como parte de las obligaciones comunes de transparencia.
XXIII	Deberá considerar cuando menos la publicidad oficial.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



XXIV	
XXV	Los sujetos obligados deberán observar lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Miscelánea Fiscal; así como lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
XXVI	
XXVI	
XXVIII	
XXX	
XXXI	
XXXII	
XXXIII	
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	Para el caso de laudos solamente es competencia de los sujetos obligados encargados de emitir resoluciones en la materia; sin embargo, es aplicable para todos los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, iniciados ante los órganos de control interno o comisarías).
XXVII	
XXXVII	
XXXVIII	
XL	
XLI	
XLII	
XLIII	
XLIV	
XLVI	
XLVII	



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 3**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

***Fracción XLIX***

***Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.***

Los organismos públicos que integran las empresas de participación estatal o municipal habilitarán un estrado electrónico en cada una de sus páginas que incluyan la presente fracción, con el formato siguiente:

<i>Número de Solicitud</i>	<i>Fecha de Solicitud</i>	<i>Acuse de recibido PNT</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Anexos</i>
----------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------	---------------

O bien podrán cumplir a través de la liga: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/PNTChiapas/> y además difundirán el proceso de consulta con el siguiente manual: <http://www.iaipchiapas.org.mx/pdfs/consulta-solicitudes.pdf>

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La actual y todos los periodos a partir del 05 de mayo del 2016.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran las empresas de participación estatal o municipal.

**Solicitudes de Acceso a la Información Pública**

<b>Periodo que se informa</b>	Sujeto obligado	Hipervínculo al Estado Electrónico de las Solicitudes	Fecha de Actualización	Fecha de Validación

**Artículo 98 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** Aplican todas las fracciones específicas, por lo que deberán publicar lo contenido en ellas.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



## Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público parcial o total, o con la participación de entes públicos.

### Artículo 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

### CRITERIO 1

Las fracciones de este criterio aplican a los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamientos público parcial o total, o con la participación de entes públicos.

Fracción	Observaciones
XIX	Deberá considerar cuando menos los servicios en Materia de Acceso a la Información; como indican los <i>"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia"</i> .
XX	
XXIX	Deberán considerar: el anual de actividades, el informe anual en materia de transparencia y los que derivado a su naturaleza y normatividad deben rendir.
XXXIX	
XLV	
XLVIII	Deberán observar el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.  <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016</a>  Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 2**

Es necesario revisar minuciosamente cada una de estas fracciones toda vez que, si bien de manera general no le son aplicables debido a que el funcionamiento y estructura de a los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamientos público parcial o total, o con la participación de entes públicos es diferente a los sujetos obligados de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, órganos autónomos y ayuntamientos se necesita tener en cuenta que en el futuro dichas acciones podrían ejercerse. Estas fracciones se aprueban tal cual las envían los Sujetos Obligados, sin embargo, durante el procedimiento de verificación, denuncia ciudadana, solicitudes de acceso o recursos de revisión; El Pleno del Instituto podría emitir un acuerdo que considere que si son aplicables para los Sujetos Obligados.

Fracción	Observaciones
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XI	
XII	De conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, el registro de situación patrimonial es una obligación con la que deberán cumplir los servidores públicos previstos en dicho ordenamiento jurídico; por lo que deberán solicitar a la dependencia normativa (Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Centro Estatal de Control de Confianza) la información respectiva y se colocará el hipervínculo correspondiente.
XIII	
XIV	
XV	
XVI	Deberá considerar cuando menos la "Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas del Estado de Chiapas"; además de las que le apliquen.
XVII	Deberá establecer un formato Único de Curricular en Versión Pública.
XVIII	
XXI	



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



XXII	Los sujetos obligados deberán observar de acuerdo con su naturaleza, las disposiciones previstas en el artículo 429 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y considerar la aplicación de esta fracción como parte de las obligaciones comunes de transparencia.
XXIII	Deberá considerar cuando menos la publicidad oficial.
XXIV	
XXV	Los sujetos obligados deberán observar lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Miscelánea Fiscal; así como lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
XXVI	
XXVI	
XXVIII	
XXX	
XXXI	
XXXII	
XXXIII	
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	Para el caso de laudos solamente es competencia de los sujetos obligados encargados de emitir resoluciones en la materia; sin embargo, es aplicable para todos los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, iniciados ante los órganos de control interno o comisarías).
XXVII	
XXXVII	
XXXVIII	
XL	
XLI	
XLII	
XLIII	
XLIV	
XLVI	
XLVII	



ESTADO DE CHIAPAS

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información



### **CRITERIO 3**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

#### *Fracción XLIX*

Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.

Los organismos públicos que integran a los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamientos público parcial o total, o con la participación de entes públicos habilitaran un estrado electrónico en cada una de sus páginas que incluyan la presente fracción, con el formato siguiente:

Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Acuse de recibido PNT	Respuesta	Anexos
---------------------	--------------------	-----------------------	-----------	--------

O bien podrán cumplir a través de la liga: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/PNTChiapas/> y además difundirán el proceso de consulta con el siguiente manual: <http://www.iaipchiapas.org.mx/pdfs/consulta-solicitudes.pdf>

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La actual y todos los periodos a partir del 05 de mayo del 2016.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran a los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamientos público parcial o total, o con la participación de entes públicos.

#### Solicitudes de Acceso a la Información Pública

Periodo que se informa	Sujeto obligado	Hipervínculo al Estado Electrónico de las Solicitudes	Fecha de Actualización	Fecha de Validación

### **Artículo 93 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 77 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** Aplican todas las fracciones específicas, por lo que deberán publicar lo contenido en ellas, *Para el caso de los fideicomisos y/o fondos públicos indirectos deberán coordinar con su operadora de sector.*



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información**



## Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en los ámbitos estatal o municipal

### Artículo 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

### CRITERIO 1

Las fracciones de este criterio aplican a los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en los ámbitos estatal o municipal.

Fracción	Observaciones
XIX	Deberá considerar cuando menos los servicios en Materia de Acceso a la Información; como indican los <i>"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia"</i> .
XX	
XXIX	Deberán considerar: el anual de actividades, el informe anual en materia de transparencia y los que derivado a su naturaleza y normatividad deben rendir.
XXXIX	
XLV	
XLVIII	Deberán observar el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.  <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016</a>  Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 2**

Es necesario revisar minuciosamente cada una de estas fracciones toda vez que, si bien de manera general no le son aplicables debido a que el funcionamiento y estructura de los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en los ámbitos estatal o municipal es diferente a los sujetos obligados de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, órganos autónomos y ayuntamientos se necesita tener en cuenta que en el futuro dichas acciones podrían ejercerse. Estas fracciones se aprueban tal cual las envían los Sujetos Obligados, sin embargo, durante el procedimiento de verificación, denuncia ciudadana, solicitudes de acceso o recursos de revisión; El Pleno del Instituto podría emitir un acuerdo que considere que si son aplicables para los Sujetos Obligados.

Fracción	Observaciones
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XI	
XII	De conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, el registro de situación patrimonial es una obligación con la que deberán cumplir los servidores públicos previstos en dicho ordenamiento jurídico; por lo que deberán solicitar a la dependencia normativa (Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Centro Estatal de Control de Confianza) la información respectiva y se colocará el hipervínculo correspondiente.
XIII	
XIV	
XV	
XVI	Deberá considerar cuando menos la "Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas del Estado de Chiapas"; además de las que le apliquen.
XVII	Deberá establecer un formato Único de Curricular en Versión Pública.
XVIII	
XXI	
XXII	Los sujetos obligados deberán observar de acuerdo con su naturaleza, las disposiciones previstas en el artículo 429 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y considerar la aplicación de esta fracción como parte de las obligaciones comunes de transparencia.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



XXIII	Deberá considerar cuando menos la publicidad oficial.
XXIV	
XXV	Los sujetos obligados deberán observar lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Miscelánea Fiscal; así como lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
XXVI	
XXVI	
XXVIII	
XXX	
XXXI	
XXXII	
XXXIII	
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	Para el caso de laudos solamente es competencia de los sujetos obligados encargados de emitir resoluciones en la materia; sin embargo, es aplicable para todos los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, iniciados ante los órganos de control interno o comisarías).
XXVII	
XXXVII	
XXXVIII	
XL	
XLI	
XLII	
XLIII	
XLIV	
XLVI	
XLVII	



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 3**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

***Fracción XLIX***

**Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.**

Los organismos públicos que integran sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en los ámbitos estatal o municipal habilitarán un estrado electrónico en cada una de sus páginas que incluyan la presente fracción, con el formato siguiente:

<i>Número de Solicitud</i>	<i>Fecha de Solicitud</i>	<i>Acuse de recibido PNT</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Anexos</i>
----------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------	---------------

O bien podrán cumplir a través de la liga: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/PNTChiapas/> y además difundirán el proceso de consulta con el siguiente manual: <http://www.iaipchiapas.org.mx/pdfs/consulta-solicitudes.pdf>

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La actual y todos los periodos a partir del 05 de mayo del 2016.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran a los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en los ámbitos estatal o municipal.

**Solicitudes de Acceso a la Información Pública**

<b>Periodo que se informa</b>	Sujeto obligado	Hipervínculo al Estado Electrónico de las Solicitudes	Fecha de Actualización	Fecha de Validación

**Artículo 95 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 79 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** Aplican todas las fracciones específicas, por lo que deberán publicar lo contenido en ellas.





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**Cualquier persona física o moral que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal o que ejerzan actos de autoridad.**

**Artículo 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**CRITERIO 1**

Las fracciones de este criterio aplican a cualquier persona física o moral que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal o que ejerzan actos de autoridad.

Fracción	Observaciones
XIX	Deberá considerar cuando menos los servicios en Materia de Acceso a la Información; como indican los <i>"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia"</i> .
XX	
XXIX	Deberán considerar: el anual de actividades, el informe anual en materia de transparencia y los que derivado a su naturaleza y normatividad deben rendir.
XXXIX	
XLV	
XLVIII	Deberán observar el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.  <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&amp;fecha=15/04/2016</a>  Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



**CRITERIO 2**

Es necesario revisar minuciosamente cada una de estas fracciones toda vez que, si bien de manera general no le son aplicables debido a que el funcionamiento y estructura de cualquier persona física o moral que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal o que ejerzan actos de autoridad es diferente a los sujetos obligados de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, órganos autónomos y ayuntamientos se necesita tener en cuenta que en el futuro dichas acciones podrían ejercerse. Estas fracciones se aprueban tal cual las envían los Sujetos Obligados, sin embargo, durante el procedimiento de verificación, denuncia ciudadana, solicitudes de acceso o recursos de revisión; El Pleno del Instituto podría emitir un acuerdo que considere que si son aplicables para los Sujetos Obligados.

Fracción	Observaciones
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XI	
XII	De conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, el registro de situación patrimonial es una obligación con la que deberán cumplir los servidores públicos previstos en dicho ordenamiento jurídico; por lo que deberán solicitar a la dependencia normativa (Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Centro Estatal de Control de Confianza) la información respectiva y se colocará el hipervínculo correspondiente.
XIII	
XIV	
XV	
XVI	Deberá considerar cuando menos la "Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas del Estado de Chiapas"; además de las que le apliquen.
XVII	Deberá establecer un formato Único de Curricular en Versión Pública.
XVIII	
XXI	



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información***



XXII	Los sujetos obligados deberán observar de acuerdo con su naturaleza, las disposiciones previstas en el artículo 429 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y considerar la aplicación de esta fracción como parte de las obligaciones comunes de transparencia.
XXIII	Deberá considerar cuando menos la publicidad oficial.
XXIV	
XXV	Los sujetos obligados deberán observar lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Miscelánea Fiscal; así como lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
XXVI	
XXVI	
XXVIII	
XXX	
XXXI	
XXXII	
XXXIII	
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	Para el caso de laudos solamente es competencia de los sujetos obligados encargados de emitir resoluciones en la materia; sin embargo, es aplicable para todos los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, iniciados ante los órganos de control interno o comisarías).
XXVII	
XXXVII	
XXXVIII	
XL	
XLI	
XLII	
XLIII	
XLIV	
XLVI	
XLVII	



ESTADO DE CHIAPAS

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información



### **CRITERIO 3**

Derivado que esta fracción se encuentra únicamente en la Ley Estatal; para dar cumplimiento, los formatos establecidos son los siguientes.

#### **Fracción XLIX**

Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.

Los organismos públicos que integran cualquier persona física o moral que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal o que ejerzan actos de autoridad habilitaran un estrado electrónico en cada una de sus páginas que incluyan la presente fracción, con el formato siguiente:

Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Acuse de recibido PNT	Respuesta	Anexos
---------------------	--------------------	-----------------------	-----------	--------

O bien podrán cumplir a través de la liga: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/PNTChiapas/> y además difundirán el proceso de consulta con el siguiente manual: <http://www.iaipchiapas.org.mx/pdfs/consulta-solicitudes.pdf>

Para el caso de la PNT el Formato establecido es el siguiente:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** La actual y todos los periodos a partir del 05 de mayo del 2016.

**Aplica a:** Organismos Públicos que integran cualquier persona física o moral que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal o que ejerzan actos de autoridad.

#### Solicitudes de Acceso a la Información Pública

Periodo que se informa	Sujeto obligado	Hipervínculo al Estado Electrónico de las Solicitudes	Fecha de Actualización	Fecha de Validación

#### **Artículo 98 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

Deberá cumplir los formatos establecidos en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia.

**Criterio Único:** Aplican todas las fracciones específicas, por lo que deberán publicar lo contenido en ellas.